



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142 -2025-MPJ/GM

Jaén, 27 MAY 2025

**VISTO:**

**Expediente N°20172-2025;** Contrato N° 12-2023-MPJ/GM de fecha 13 de junio de 2023, Contrato N°17-2023-MPJ/GM de fecha 31 de junio de 2023, CARTA N°013-2024-CCS/MPJ, de fecha 28 de noviembre de 2024, Carta N° 003-2024-PQU/ACN, de fecha 21 de noviembre de 2024, RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°79-2025-MPJ/GM de fecha 25 de marzo del 2025, Asiento N° 112 del 02 de diciembre de 2024, Carta N° 391-2024-MPJ/GI-SGSL/AURR de fecha 21 de noviembre del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N°89-2025-MPJ/GM de fecha 03 de abril del 2025, Acta de reinicio de obra de fecha 29 de abril de 2025, Asiento N° 119 del residente de obra, de fecha 30 de abril 2025, CARTA N°025-2025-LP-04-2022-MDJ/CS-TQ, de fecha 05 de mayo de 2025, Carta N° 005-2025-CCS/MPJ, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N°037-2025-MPJ/GI-SGSL/RJLLP, de fecha 20 de mayo del 2025, Informe N° 067-2025-MPJ/GIP-SGSL/RMZT, de fecha 23 de mayo de 2025, Informe N°514-2025-MPJ/GI/AAAC, de fecha 23 de mayo de 2025, y el Informe Legal N°292-2025-MPJ/OAJ de fecha 27 de mayo de 2025, solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2445603-2DA ETAPA., y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, es importante hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo en los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **normativa vigente al momento la celebración del contrato de ejecución de obra,** en su artículo 2 establece **los Principios que rigen las contrataciones,** y prescribe en el literal f, lo siguiente: (...). **f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL



Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*

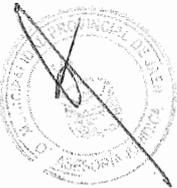
Por lo que la resolución que se emite en el presente documento, también se orienta a que el objetivo de la obra: **"MEJORAMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2445603-2DA ETAPA**, se cumpla de manera eficaz y eficiente;

Que, el Art. 34°, 34.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; asimismo, el Art. 34°, 34.9 del mismo cuerpo legal prescribe que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Es importante recordar que el art. 192 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso...".

Que, el art. 197°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el art. 198.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo el art. 198.2 del Decreto Supremo en mención, prescribe que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*(o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culmine y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra..."*

Que, en el expediente que nos ocupa, como antecedentes determinantes se tienen los siguientes:

Que, con fecha 13 de junio de 2023, se suscribió el Contrato N° 12-2023-MPJ/GM, documento celebrado entre la Municipalidad Provincial de Jaén y el Consorcio Jaén SMART, con RUC N° 20611066369, en virtud del cual, el mencionado consorcio se obligaba a ejecutar la obra: "Mejoramiento adecuado del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2546334, a cambio de la contraprestación correspondiente, detallándose en el documento mencionado que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Con fecha 31 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Jaén y el Consorcio Cove Supervisor con RUC N° 20610434881, suscribieron el Contrato N° 17-2023-MPJ/GM, en virtud del cual el indicado consorcio, se obligaba a prestar el servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento adecuado del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", II etapa con CUI N° 2546334, a cambio de la contraprestación correspondiente, detallándose en el documento mencionado que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, con un plazo de ejecución de 180 días calendario (150 días para la supervisión y 30 días para la liquidación);

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la anotación de la circunstancia debe realizarse de manera inmediata en el cuaderno de obra. La OPINIÓN N° 011-2020/DTN señala que no es indispensable anotar textualmente "inicio de causal", pero sí es necesario expresar claramente el inicio y final de la circunstancia;

Que, mediante CARTA N° 013-2024-CCS/MPJ, de fecha 28 de noviembre de 2024, suscrita por el representante legal de consorcio COVE supervisor, deriva la Carta N° 003-2024-PQU/ACN, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el supervisor que a la vez adjunta el informe técnico de adicional de obra N° 01; con la finalidad de lograr el objetivo del proyecto en la construcción del Par "EL HUITO" y analizar la reubicación del PAR "PAKISTÁN";

Con fecha 25 de marzo del 2025, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2025-MPJ/GM, en el ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - II ETAPA CUI N° 2445603; por el monto de S/ 44,490.37 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 32 días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 112 del 02 de diciembre de 2024; el residente de obra señala: con fecha 21 de noviembre del 2024, la entidad (MPJ) emitió una respuesta con respecto a la reubicación del puesto de auxilio rápido (PAR) denominado "Pakistán", mediante carta N° 391-2024-MPJ/GI-SGSL/AURR. En ella, se determina que, a través del Informe N° 394-2024-MPJ/GIP/ING.BJAR, la Subgerencia de Estudios y Proyectos ha evaluado y concluido que el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Telef. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297

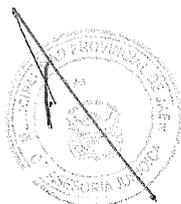


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el art. **198.3** del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "**198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad"; y el Art. **198.4.** señala: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

En consonancia con lo citado en el párrafo anterior, es menester citar la Opinión N° 034-2023/DTN emitida por directora técnico normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, documento en el cual entre otros dichos, se señala que: "2.4.1 Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra. En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia. 2.4.2 Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el art. 198 del reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el art. 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación). En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la entidad, esta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: [gerencia.municipal@munijaen.gob.pe](mailto:gerencia.municipal@munijaen.gob.pe); <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

terreno propuesto, ubicado en la esquina de la calle La Florida con la calle Lambayeque, en el sector Pakistán, identificado con PE P33006521, cumple con los criterios técnicos requeridos para la construcción del PAR "Pakistán";

Que, con fecha 03 de abril del 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°89-2025-MPJ/GM, se Aprueba el Adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - II ETAPA CUI N° 2445603; por el monto de S/ 21,816.43 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 43/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Con fecha 29 de abril de 2025, se firma el Acta de reinicio de obra, con finalidad de dar cumplimiento a la ejecución del plazo contractual, adicional de obra N° 01 y adicional de obra N° 01;

Que, mediante Asiento CO N° 119 del residente de obra, de fecha 30 de abril 2025, manifiesta: "Teniendo la aprobación por parte de la entidad para la ejecución del Adicional de Obra con deductivo vinculante N° 01 con Resolución de Gerencia Municipal N° 079-2025-MPJ/GM y Adicional de Obra con deductivo vinculante N° 02 con Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2025-MPJ/GM; y habiendo reiniciado la obra, ya que las causales de suspensión han sido superadas, es que se solicita Ampliación de Plazo Contractual para la ejecución de los adicionales de obra N°01 y N°02, amparados en el artículo 197 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, donde establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad y cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En tal sentido, la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en el plazo establecido en el cronograma de ejecución del Expediente Adicional";

Que, mediante CARTA N°025-2025-LP-04-2022-MDJ/CS-TQ, de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Representante legal Común del Consorcio Jaén Smart, precisa: "Se concluye, que el expediente técnico del Adicional de obra N°01 con deductivo, aprobado por la entidad (MPJ), de fecha 25 de marzo del 2025, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2025-MPJ/GM, en el ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - II ETAPA CUI N° 2445603; por el monto de S/ 44,490.37 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa con 37/100 soles), CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 32 DÍAS CALENDARIOS;

Asimismo, es preciso indicar, que el expediente técnico del Adicional de obra N°01 con deductivo, aprobado por la entidad (MPJ), de fecha 03 de abril del 2025, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 89-2025-MPJ/GM, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO ADECUADO SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - II ETAPA CUI N° 2445603; por el monto de S/ 21,816.43 (veintiún mil ochocientos dieciséis con 43/100 soles). CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 60 DÍAS CALENDARIOS. (...) Por lo tanto, se recomienda a la entidad (MDB) la aprobación de la solicitud 01 y 60 días calendarios del adicional (02) de acuerdo a los documentos de referencia y sustento técnico legal. (...);





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL



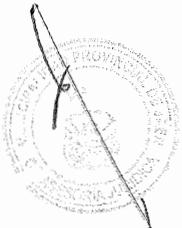
Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante **Carta N° 005-2025-CCS/MPJ, de fecha 06 de mayo de 2025**, suscrito por el Representante Legal de Supervisión CONSORCIO COVE SUPERVISOR, que comunica el Informe Técnico N°01: "En principio, es pertinente señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato. (...). En este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecer de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Por lo cual, como es de conocimiento, se tiene mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 79-2025-MP/JGM, que declara procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, correspondientes al PAR HUITO. Y con Resolución de Gerencia Municipal N° 89-2025-MP/JGM, que declara procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, correspondientes al PAR PAKISTAN;

Por otro lado, debe indicarse que el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*". (...) La aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. Sin embargo, la ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, dependiendo de la evaluación de la Entidad. (...) Se recomienda formalizar las ampliaciones de plazo mediante las adendas contractuales correspondientes entre el contratista, CONSORCIO JAEN SMART, y la supervisión, CONSORCIO COVE SUPERVISOR. Además, es importante ampliar el plazo de las garantías contractuales. (...) Conclusiones: Del análisis realizado, se concluye que la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y N° 02, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 79-2025-MP/JGM y N° 89-2025-MP/JGM respectivamente, para los PAR HUITO y PAKISTAN, se fundamenta en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral 34.4 que permite ordenar y pagar directamente adicionales de obra hasta el 15% del monto original del contrato, previa sustentación del área usuaria y aprobación del Titular de la Entidad. Se ha verificado que las partidas a ejecutar en estos adicionales afectan la ruta crítica de los proyectos. En este sentido, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales de obra constituye una causal válida para solicitar una ampliación de plazo, siempre que dicha modificación impacte en la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por lo tanto, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios, el cual se encuentra justificado en la normativa vigente. No obstante, es crucial reiterar que la aprobación de las prestaciones adicionales no implica automáticamente la aprobación de la ampliación de plazo. Si bien la ejecución de adicionales habilita al contratista a solicitarla, la decisión final recae en la Entidad, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento estipulado en el artículo 197(...);

Que, mediante Informe N°037-2025-MPJ/GI-SGSL/RJLLP, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Coordinador de Obra, se concluye: "\*"En el informe de Ampliación de plazo N°01





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: [gerencia.municipal@munijaen.gob.pe](mailto:gerencia.municipal@munijaen.gob.pe); <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NO se ha realizado la Invocación del Inicio y Cierre de causal, realizando así un mal procedimiento, como establece el Artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. NO se ha realizado una cuantificación de los días solicitados por Ampliación de plazo N°01, no indicando la manera clara y precisa la manera de evaluación realizada por el Supervisor (a través de línea de tiempo o metodologías sustentatorias), pudiendo hacer incurrir en error a la Entidad. Los expedientes de Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 y N°02, se deben presentar por separado. Del análisis y razones expuestas en el presente informe, se concluye IMPROCEDENTE., la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista Consorcio Jaén Smart por un periodo de SESENTA (60) días calendario, respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2023-MPJ/GM, referida a la causal por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, NO estando de acorde al procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a lo descrito líneas arriba";

Según el **Informe N° 067-2025-MPJ/GIP-SGSL/RMZT**, de fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el **Subgerente de Supervisión y Liquidación de la MPJ**, dirigido al Gerente de Infraestructura, se precisa lo siguiente: "De acuerdo a los actuados esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación en concordancia con el coordinador de obra señala que el informe de Ampliación de plazo N° 01 NO se ha realizado la Invocación del Inicio y Cierre de causal, realizando así un mal procedimiento, como establece el Artículo 198 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. NO se ha realizado una cuantificación de los días solicitados por Ampliación de plazo N° 01, no indicando la manera clara y precisa la manera de evaluación realizada por el Supervisor (a través de línea de tiempo o metodologías sustentatorias), pudiendo hacer incurrir en error a la Entidad. Del análisis y razones expuestas en el presente informe, se concluye IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista Consorcio Jaén Smart por un periodo de SESENTA (60) días calendario, respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2023-MPJ/GM, referida a la causal por: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, NO estando de acorde al procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a lo descrito líneas arriba";

A través del **Informe N°514-2025-MPJ/GI/AAAC**, de fecha 23 de mayo de 2025, del Gerente de Infraestructura opina: "En ese sentido, en virtud a lo expuesto, la Gerencia de Infraestructura de la MPJ comparte el criterio establecido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la MPJ, mediante INFORME N° 06-2025-MPJ/GI-SGSL/RMZT, de fecha 23 de mayo de 2025, por cuanto el contratista no ha cumplido con el procedimiento que establece el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al NO haber realizado la Invocación del Inicio y Cierre de causal. En consecuencia, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 60 días calendarios y por las razones expuestas. Por lo tanto, se recomienda emitir el Acto Administrativo correspondiente declarando IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, toda vez que la fecha de vencimiento para emitir dicho acto administrativo, según el Artículo 198 del RLCE, es el día martes 27 de mayo de 2025. Posteriormente, se deberá notificar al Consorcio Ejecutor, Supervisor de Obra y las áreas involucradas, conforme lo disponen los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
GERENCIA MUNICIPAL



Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Telef. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.";

La Oficina de Asesoría Jurídica a través de su responsable, mediante **Informe Legal 292-2025-MPJ/OAJ**, de fecha 27 de mayo de 2025, emite pronunciamiento en los siguientes extremos:

(...)

3.24. (...) en la Opinión N° 034-2023/DTN, emitida por directora técnico normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se concluye entre otros puntos que: "3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la entidad a aprobar un ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del reglamento, tales como –entre otras-, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra... 3.4 El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la entidad, esta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo a lo establecido en el art. 192 del Reglamento. 3.5 En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra, solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional, se realiza el mismo día de su notificación(o en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el art. 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el art. 198 del Reglamento... ". Siendo que en el presente caso de la revisión de los actuados se evidencia que se no se ha realizado la anotación del inicio de la circunstancia que determinaba la necesidad de una ampliación de plazo, por lo que no cumple con lo exigido en el art. 198.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3.25. Por lo señalado, habiéndose revisado los aspectos formales requeridos para atender la Ampliación de Plazo N°01, en relación con el cumplimiento de procedimientos, competencia y formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se verifica que estos no cumplen con lo establecido. La solicitud indicada no ha sido sustentada conforme a la normativa vigente, al encontrarse acorde con el procedimiento del subnumeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se ha revisado el sustento técnico correspondiente en este caso y la evaluación técnica de su procedencia. (...)"

(...) por los argumentos expuestos, es de la **OPINIÓN** que:

4.1. Resulta **IMPROCEDENTE** la Aprobación de la ampliación de Plazo N° 01 a la obra "MEJORAMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2445603-2DA ETAPA,, solicitada por el CONSORCIO JAÉN SMART, dado que cumple no cumple con los requisitos y procedimiento legal descrito Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo continuar con el trámite que corresponde conforme a Ley.  
. (...)"

Que, estando a lo expuesto y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 420-2023-MPJ/A**, de fecha 17 de abril del 2023, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, en estricta observancia del **inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; el Gerente Municipal;**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL



Jr. Simón Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** aprobar la ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO ADECUADO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2445603-2DA ETAPA,, solicitada por el CONSORCIO JAÉN SMART, dado que cumple no cumple con los requisitos y procedimiento legal descrito Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, ello de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 067-2025-MPJ/GIP-SGSL/RMZT, de fecha 23 de mayo de 2025, por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y el Informe N°514-2025-MPJ/GI/AAAC, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** al Titular, a la Oficina General de Administración, al supervisor y consorcio ejecutor de la obra, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, así como encargar su publicación en el portal Web de la entidad, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
*Marco A. Aguilar Vásquez*  
Mg. Marco A. Aguilar Vásquez  
GERENTE MUNICIPAL

